



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No: 05001 31 10 009 2020 00371 00

INTERLOCUTORIO No: 443

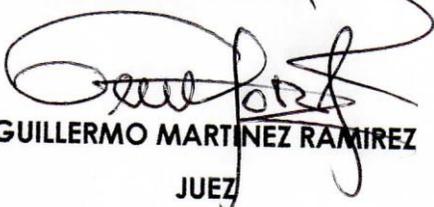
Subsanado lo exigido, se **ADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que por mutuo acuerdo formulan por conducto de apoderado judicial, los señores **WILSON NORBEY RUIZ VILLA y VIVIANA PATRICIA UPEGUI**, por cumplir con las formalidades de ley.

Désele a la demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria (artículo 27 de la Ley 446 de 1998)

Téngase como pruebas los documentos aportados a la demanda, en su oportunidad legal, esto es, al proferir la respectiva sentencia.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN ANDRES GOMEZ MUÑOZ**, portador de la T.P. No. 151.497 del C. Superior de la Judicatura, con email: edwingo82@hotmail.com, para que represente a los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido, y téngase como su dependiente a la practicante adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate", MARIA CAMILA SALAMANDRA ARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía 1.017.257.202, con email: maria.salamandra@udea.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ